MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Resolución de Alcaldía N° 1175 -2017-MPC-AL

Callao, 07 NOV 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Visto, el Expediente N° 2017-01-108413 y acumulados, que contiene el Recurso de Apelación presentado por **Cirilo Palli Díaz** contra la Carta N° 360-2017-MPC-GGA-GP de fecha 8 de agosto del 2017, y;

Considerando:

Que, mediante Expediente N° 2017-01-108413 de fecha 18 de julio del 2017, Cirilo Palli Díaz solicita el pago de gratificaciones de fiestas patrias (28 de julio), fiestas de navidad (25 de diciembre), 05 de noviembre (día del trabajador municipal), 20 de agosto (aniversario del Callao) y 1° de mayo (día internacional del trabajo) con sus respectivos reintegros y devengados;

Que, a través de la Carta N° 360-2017-MPC-GGA-GP de fecha 8 de agosto del 2017, la Gerencia de Personal en atención a lo solicitado por Cirilo Palli Díaz sobre pago de las gratificaciones de fiestas patrias (28 de julio), fiestas de navidad (25 de diciembre), 05 de noviembre (día del trabajador), 20 de agosto (aniversario del Callao) y 1ro de mayo (día internacional del trabajo), señala que el mismo deviene en infundado;

Que, mediante Expediente N° 2017-01-119412 de fecha 11 de agosto del 2017, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 360-2017-MPC-GGA-GP de fecha 8 de agosto del 2017, señalando que la misma vulnera un derecho adquirido en virtud al Acta de Trato Directo aprobada por Resolución de Alcaldía N° 2579-85, de fecha 31 de diciembre de 1985, por lo que solicita se revoque la apelada y sea declarada fundada la solicitud;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que el numeral 1.1 del artículo 1° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades, que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, asimismo, el artículo 215° numeral 251.1 de la misma norma señala que conforme a lo señalado en el artículo 118°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el artículo 216°, numeral 216.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que los recursos administrativos son a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, asimismo, en su numeral 216.2 señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, del cargo de notificación de la carta materia de apelación, se desprende que el recurso impugnativo ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo cual se procederá a resolver el mismo;

Que, sobre el pago de gratificaciones correspondientes a Fiestas Patrias y Navidad, 05 de noviembre, 20 de agosto y 01 de mayo, se debe tener en cuenta lo señalado en el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que en su Quinta Disposición Transitoria se refiere a las Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad estableciendo que las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda;

Que, en el Acta Consolidada de Trato Directo aprobada por Resolución de Alcaldía N° 2579-85, de fecha 31 de diciembre de 1985, en el enunciado 6. Demandas de principio y equidad, en su acuerdo se hace extensivo las gratificaciones de fiestas patrias (28 de julio), fiestas de navidad (25 de diciembre), 05 de noviembre (día del trabajador municipal), 20 de agosto (aniversario del Callao) y 01 de mayo (día internacional del trabajo), para trabajadores jubilados y cesantes, el cual indica que dicho beneficio es permanente y caduca al fallecimiento del trabajador;

Que, con fecha 11 de diciembre de 1996 se celebró el Convenio Colectivo 1996, las mismas partes, en la cláusula adicional de cumplimiento, acordaron variar la modalidad de pago de las gratificaciones correspondientes al 01 de mayo (día internacional del trabajo), 20 de agosto (aniversario del Callao) y 05 de noviembre (día del trabajador municipal), las mismas que se prorratean entre dieciséis (16) partes (doce mensualidades más las cuatro gratificaciones), a partir de enero de 1997, reajustable automáticamente, cada vez que sea incrementada la remuneración mensual por Convenios Colectivos, a partir de lo señalado y de acuerdo a lo indicado por la Gerencia de Personal en su Carta N° 360-2017-MPC-GGA-GP, cuando en dicha modificatoria se indica "a partir de enero de 1997 reajustable automáticamente, cada vez que sea incrementada la remuneración mensual por Convenio Colectivo", se entiende tácitamente que los efectos de la misma están dirigidas sólo al personal activo, ya que los jubilados o cesantes no perciben una remuneración sino una pensión, en ese sentido no sería del alcance de los jubilados y cesantes el otorgamiento de estas gratificaciones modificadas en el Acta de Trato Directo de 1996, en consecuencia lo solicitado por el recurrente deviene en infundado;

Que, en el presente caso y de acuerdo a lo comunicado por la Gerencia de Personal, respecto a que los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 – Régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990- y modificatorias, que perciben dicha gratificación materia de solicitud, es en cumplimiento del artículo 6° del referido Decreto Ley N° 20530, que establece: "es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones. Están afectas al descuento para pensiones, las remuneraciones que son permanentes en el tiempo y regulares en su monto", en ese sentido, el concepto que se maneja en el Acta de Trato Directo es permanente y afecto para descuento pensionario, por lo tanto dicho concepto es pensionable por mandato de su propia norma y al ser pensionable forma parte de las pensiones de los jubilados bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, caso muy distinto de otros regímenes pensionarios como el Decreto Ley N° 19990 y las aseguradoras privadas de pensiones que cuentan con modalidades y formas distintas de otorgamiento de pensión según su legislación, en consecuencia, en el presente caso lo solicitado deviene en infundado por no ajustarse al marco normativo anteriormente indicado, y sobre la Resolución del Tribunal del Servicio Civil N° 0949-TSC/1° Sala, de fecha 14 de diciembre de 1989, a la que hace referencia el recurrente, no fue emitida por un Organo Jurisdiccional, por lo tanto no es correcto mencionar que dicha resolución tiene la calidad de cosa juzgada;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 1004-2017-MPC-GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado por **Cirilo Palli Díaz** contra la Carta N° 360-2017-MPC-GGA-GP de fecha 8 de agosto del 2017, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Notifíquese al interesado el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Gerente de Informática
20 NOV 2017 14 42
La Recepción de este documento no significa la aceptación de su contenido
Hora: 9:52
Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA:
Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio
Callao, 10 NOV. 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL
ARTURO DANILLA DAVILA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO